



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: S/ EX-2022-18023414- -APN-DGD#MAGYP PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021 -
PROVINCIA DE SALTA

VISTO el Expediente N° EX-2022-18023414- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual la Cámara del Tabaco de Salta de la Provincia de SALTA elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA el Componente: “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “FINANCIAMIENTO DIRECCIONADO AL RIEGO INTRAPREDIAL” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 36 de fecha 9 de diciembre de 2019, suscripto entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y el Gobierno de la Provincia de SALTA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “FINANCIAMIENTO DIRECCIONADO AL RIEGO INTRAPREDIAL” integrante del Componente: “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA”, del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, se dotara de recursos económicos tendientes a fortificar el sistema estructural de riego logrando la utilización del recurso natural escaso llamado agua.

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de la Provincia de SALTA.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios arriba mencionados.

Que el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el Decreto N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975 modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990, y por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la Cámara del Tabaco de Salta, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “FINANCIAMIENTO DIRECCIONADO AL RIEGO INTRAPREDIAL”, por un monto total de hasta PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000,00).

ARTÍCULO 2°.- El importe aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución se aplicará a dotar de recursos económicos tendientes a fortificar el sistema estructural de riego logrando la utilización del recurso natural escaso llamado agua.

ARTÍCULO 3°.- El organismo responsable será la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 4°.- El organismo ejecutor será Secretaría de Desarrollo Agropecuario de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al Formulario G: “Cronograma de Actividades” y el Anexo correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución que, registrado con el N° IF-2022-45747161-APN-SSA#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida. En caso de que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser merituadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 6°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida será destinado a la actividad “Aporte Dinerario”.

ARTÍCULO 7°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente medida deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.- 5.200/363-L.25.465-FET-REC.FDO.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 3-100-0941929609-5 del BANCO MACRO S.A., Sucursal SALTA denominada “FONDO ESPECIAL DEL TABACO LEY 8125.”

ARTÍCULO 8°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente medida será ejecutada desde la Cuenta Corriente Nro. 310000041013315, Banco Macro S.A., radicada en la Sucursal 100 - SALTA, cuya denominación es CAMARA DEL TABACO DE SALTA/ ADQ EQUIPOS DE TRABAJO y titularidad a nombre de GOBIERNO PROVINCIA SALTA-LEY 6891 30-68132907-9.

ARTÍCULO 9°.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente medida, será ejecutada hasta completar el monto total aprobado conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado Ministerio del avance de la presentación de la información que remita el organismo ejecutor, en cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 11.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente, el organismo ejecutor no hubiese ejecutado el mismo sin que mediaren causas atendibles, el Subcomponente caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 12.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 13.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 14.- Regístrese, comuníquese y archívese.

